

Montevideo, 15 DIC 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ALEJANDRO SANCHÉZ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Oficio N° 2884 de fecha 1° de julio de 2015, remitida a esta Secretaría de Estado por la Cámara de Representantes.

A través de la misma se dio curso al pedido de informes presentado por el señor Representante Julio Guillermo Besozzi Arocena, referente a:

- 1.- Cuál es el trámite normal a seguir para la obtención de una pensión por invalidez severa y por enfermedad permanente.*
- 2.- Una vez solicitada la pensión y entregada toda la documentación pertinente, cuánto tiempo demoran, en promedio, las oficinas del Banco de Previsión Social, en notificarle al beneficiario o a sus representantes si le corresponde o no la pensión.*
- 3.- Si los médicos y los asistentes sociales intervinientes en el proceso de otorgamiento de esas pensiones, tienen un plazo para emitir su informe, una vez que reciben el expediente, Cuál es el mismo, En caso de no cumplir ese plazo, cuál es la sanción.*
- 4.- En los casos de renovación de pensiones por incapacidad, cuando éstas se otorgan en virtud de una discapacidad severa (que es el caso de otorgamiento para aquellos incapacitados que requieren asistencia para funciones básicas), desde que se inicia el trámite hasta la resolución final de otorgamiento, de cuánto tiempo dispone la Administración para expedirse.*

5.- En el caso de una incapacidad no considerada severa, qué demora tiene el trámite,


6.- Estiman los informantes, que se actúa siguiendo los principios de la buena administración consagrados en el Artículo 2° del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, recogido por el Banco de Previsión Social en la RD40-2/97, como el de celeridad, el de ausencia de ritualismos, el de informalismo en favor del administrado, el de flexibilidad y el de impulsión de oficio, en cuanto a los tiempos exigidos, los tiempos de tramitación de los expedientes, y demás, en el caso de pensiones por invalidez, entendiéndose que en la mayor parte de los casos se tratará de una fuente de ingreso vital para el beneficiario.


7.- Cualquier otro punto vinculado con ese tema que la autoridad competente estime informar.

Habiéndose remitido dicha solicitud al Banco de Previsión Social, se adjunta la información proporcionada por el mismo que luce de fs. 1 a 3.-

Saludo al Señor Presidente con mi mayor consideración.


Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
RECIBIDO	15/12/15
ALAS	11-24 HORA
ANOTADO CON EL N°	
1697	
	

CAMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARIA	
CARPETA N°	283/015
Montevideo	DIC/16 de 2015
En sesión de la fecha el señor Presidente de la Cámara dispone A SUS ANTECEDENTES	
	
SECRETARIA	



Instituto de Seguridad Social

c/283/015

Remito

Oficina Origen: 50 MESA ENTRADA - SGED

Oficina Destino: 130000 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 09/12/2015 16:19

Firmante: Maria Di Damiano

Nro. Expediente: 2015-28-1-146822

Asunto: BPS/0270/2015 A MTSS - RESPUESTA A OFICIO N° 2884 DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, REFERENTE A PEDIDO DE INFORMES PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE SR. JULIO GUILLERMO BESOZZI AROCENA.- REF. 2015-28-1-075678.- MD



Instituto de Seguridad Social

Oficio N° 2015-28-1-146822

Tipo de Oficio: Oficio de Directorio

Oficina origen: Banco de Previsión Social / 43 Secretaría General - SGED / 50 Mesa Entrada - SGED

Asunto: BPS/0270/2015 A MTSS - RESPUESTA A OFICIO N° 2884 DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, REFERENTE A PEDIDO DE INFORMES PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE SR. JULIO GUILLERMO BESOZZI AROCENA. - REF. 2015-28-1-075678.- MD

Tipo de Titular: ORGANISMO
Datos Titular: Organismo: 130000 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de Titular: ORGANISMO
Datos Titular: Organismo: 10002 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Fecha iniciado: 09/12/2015 16:13:15 Fecha valor: 09/12/2015

Prioridad: Normal Acceso restringido: No

Clasificación: Público

¿Tiene elemento físico? No

BPS/0270/2015

Montevideo, 9 de diciembre del 2015

**SR. MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MTRO. ERNESTO MURRO**
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Directorio, con relación al Oficio N° 2884 de la Cámara de Representantes, de fecha 1° de julio de 2015, agregándose copia, por el cual se dio curso al pedido de informes al amparo de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Constitución de la República, presentado por el señor Representante Julio Guillermo Besozzi Arocena, solicitando se informe sobre los siguientes puntos: "1) Cuál es el trámite normal a seguir para la obtención de una pensión por invalidez severa y por enfermedad permanente. 2) Una vez solicitada la pensión y entregada toda la documentación pertinente, cuánto tiempo demoran, en promedio, las oficinas del BPS, en notificarle al beneficiario o a su representante si le corresponde o no la pensión. 3) Si los médicos y los asistentes sociales intervinientes en el proceso de otorgamiento de esas pensiones, tienen un plazo para emitir su informe, una vez que reciben el expediente. Cuál es el mismo. En el caso de no cumplir ese plazo, cuál es la sanción. 4) En los casos de renovación de pensiones por incapacidad, cuando éstas se otorgan en virtud de una discapacidad severa (que es el caso de otorgamiento para aquellos incapacitados que requieren asistencia para funciones básicas), desde que se inicia el trámite hasta la resolución final de otorgamiento, de cuánto tiempo dispone la Administración para expedirse. 5) En el caso de una incapacidad no considerada severa, qué demora tiene el trámite. 6) Estiman los informantes, que se actúa siguiendo los principios de la buena administración consagrados en el artículo 2° del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, recogido por el BPS en la RD 40-2/97, como el de celeridad, el de ausencia de ritualismos, el de informalismo en favor del administrado, el de flexibilidad y el de impulsión de oficio, en cuanto a los tiempos exigidos, los tiempos de tramitación de los expedientes, y demás, en el caso de pensiones por invalidez, entendiéndose que en la mayor parte de los casos se tratará de una fuente de ingreso vital para el beneficiario. 7) Cualquier otro punto vinculado con ese tema que la autoridad competente estime informar".

Manteniendo el ordenamiento de los puntos planteados y de conformidad a lo informado por las Gerencias de Evaluación de Incapacidad y de Atención Personalizada Prestaciones de Pensión Vejez e Invalidez, corresponde proporcionar la siguiente respuesta:

1) El trámite normal a seguir para la obtención de una pensión por invalidez severa o por discapacidad común, define un procedimiento que en su origen es común a ambas y que amerita la comparecencia a los efectos de la entrega



Instituto de Seguridad Social

de un formulario nominado que debe ser completado por el médico tratante con la descripción de la patología el que una vez completo debe ser devuelto a la oficina (en el caso del Interior) o en la Gerencia de Evaluación de la Discapacidad (para el caso de Montevideo) adjunto a la documentación clínica que el facultativo haya adjuntado a su informe. El trámite médico para evaluación de la discapacidad comenzará y culminará una vez emitido un informe que podrá determinar una discapacidad común, una severa o una denegatoria.

Inicialmente se realiza agenda para asesoramiento médico, instancia para verificar que la documentación médica aportada esté completa , de no ser así se pide información ampliatoria. Una vez que se cuenta con la información requerida, se cita a médico perito en Montevideo o se da la autorización para la inclusión en gira al interior. El día establecido el usuario es evaluado por perito para determinar el grado y el tipo de incapacidad que presenta, puede solicitar informes ampliatorios, solicitar consulta con especialista o dar pase a servicio social. Quedando en estos últimos casos pendiente de resolución hasta recibir la información solicitada. Una vez finalizada la pericia, se verifica que la actuación esté correcta, emitiéndose dictamen médico.

En el caso de que se trate de una incapacidad severa, el propio dictamen médico ameritará la liquidación del beneficio.

De ser un dictamen negativo, se deriva al sector administrativo para la notificación correspondiente, dando la posibilidad al beneficiario de que aporte nueva documentación. Una vez aportada la documentación ampliatoria se analiza nuevamente el caso por parte de médico perito, emitiéndose un nuevo dictamen que puede confirmar o rectificar el anterior

En el caso de que se trate de una discapacidad común se requerirá además al solicitante la aportación de datos identificatorios de los familiares obligados civilmente a su sustento y de los demás datos que permitirán realizar una valoración integral de su situación socio económica lo que se complementará con la realización de una inspección domiciliaria que aportará elementos de juicio para conjuntamente con el análisis de la información y documentación aportada por el solicitante permita emitir un juicio favorable o negativo sobre la solicitud.

2) El tiempo de demora para la notificación del dictamen médico y de la correspondencia de la solicitud depende de cada caso en particular, si el mismo se pudo resolver en una sola instancia médica o requirió consultas como las expresadas anteriormente, o si la persona reconsideró el dictamen y se dio tiempo para que presentara documentación complementaria. Se ajusta el trámite al debido procedimiento en caso de tratarse de un juicio negativo a los intereses del titular por lo que en dicha instancia el procedimiento ameritará un tiempo mayor de trámite en atención a que éste demandará citaciones, vistas, y plazo para descargos y el estudio de éstos, si se han aportado. De cualquier manera, deben tenerse presente los plazos reglamentarios, de treinta días para la instrucción del asunto y de ciento cincuenta días para la resolución del mismo.

3) Rige un plazo reglamentario general de cinco días para que los funcionarios técnicos y asesores expidan su dictamen; el tratamiento es igual



Instituto de Seguridad Social

para todas las solicitudes, salvo que por razones de salud específicas el perito establezca un urgente diligenciamiento. El plazo señalado, podrá extenderse hasta diez días, pudiendo el funcionario interviniente solicitar ante su superior una nueva prórroga, cuando la complejidad del asunto lo justifique. Una vez que el perito médico evalúa a la persona, ingresa su actuación al sistema en el momento. Las evaluaciones de las personas que son peritadas en el interior, dado el volumen de casos que se ven en un solo día, así como dificultades de acceso al sistema informático, determinan que el ingreso de la actuación pueda verse demorado 24- 48 horas. De acuerdo a las circunstancias de cada caso, el funcionario que no cumpla con los plazos, puede incurrir en falta administrativa, la que según su gravedad genera suspensiones

4) Los casos de renovación sean éstas por dictámenes de discapacidad común o severa se ponen nuevamente en curso de pago sin más trámite. Debe tenerse presente lo expresado en el punto anterior y en el 2) , relacionado con los plazos.

5) La demora de los trámites según consultas realizadas en el sistema informático para Montevideo, tiene un promedio de aproximadamente 2-3 meses desde el inicio del trámite hasta su finalización, para el interior 4-5 meses, siempre dependiendo de cada caso en particular.


6) En general, los procedimientos seguidos para el otorgamiento de las prestaciones se ajustan a los principios enunciados, contenidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo (R.D. N° 40-2/97. de 10/12/1997).

7) Las demoras en los trámites, está vinculada principalmente a la alta demanda existente y a la respuesta que se puede brindar de acuerdo a los escasos recursos técnicos y administrativos con los que se cuenta.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente


EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

JB/md

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
RECIBIDO	15/12/15
A LAS	1209 HORAS
ANOTADO CON EL N°	1617
	
FUNCIONARIO	



N° 2884

Montevideo, 1° de julio de 2015.

Señor Ministro de
Trabajo y Seguridad Social,
Ernesto Murro.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS), el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Julio Guillermo Besozzi Arocena: "Montevideo, 1° de julio de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS), con referencia a los trámites de renovación de pensiones por incapacidad. Ante las reiteradas consultas de los beneficiarios o los representantes legales de los beneficiarios de pensiones no contributivas como, por ejemplo, la pensión por invalidez; en virtud de lo que consideran una excesiva demora en el otorgamiento o la renovación de las mismas, solicitamos al BPS que se nos informe: 1) Cuál es el trámite normal a seguir para la obtención de una pensión por invalidez severa y por enfermedad permanente. 2) Una vez solicitada la pensión y entregada toda la documentación pertinente, cuánto tiempo demoran, en promedio, las oficinas del BPS en notificarle al beneficiario o a su representante si le corresponde o no la pensión. 3) Si los médicos y los asistentes sociales intervinientes en el proceso de otorgamiento de esas pensiones tienen un plazo para emitir su informe, una vez que reciben el expediente. Cuál es el mismo. En el caso de no cumplir con ese plazo, cuál es la sanción. 4) En los casos de renovación de pensiones por incapacidad, cuando éstas se otorgan en virtud de una discapacidad severa (que es el caso de otorgamiento para aquellos incapacitados que requieren asistencia para funciones básicas), desde que se inicia el trámite hasta la resolución final de otorgamiento, de cuánto tiempo dispone la Administración para expedirse. 5) En el caso de una incapacidad no considerada severa, qué demora tiene el trámite. 6) Estiman los informantes que se actúa siguiendo los principios de la buena administración consagrados en el artículo 2° del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, recogido por el BPS en la R/D 40/2-97 como el de celeridad, el de ausencia de ritualismos, el de informalismo en favor del administrado, el de flexibilidad y el de impulsión de oficio, en cuanto a los requisitos exigidos, los tiempos de tramitación de los expedientes, y demás, en el caso de pensiones por invalidez, entendiéndose que en la mayor parte de los casos se tratará de una fuente de ingreso vital para el beneficiario. 7) Cualquier otro punto

vinculado con ese tema que la autoridad competente estime informar. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) JULIO GUILLERMO BESOZZI AROCENA, Representante por Soriano".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaría


ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DEL MINISTERIO
FECHA 02 JUL 2015
Recibido
Funcionario

BPS	EXPEDIENTE N° 2015-28-1-146822
Oficina Actuante:	50 Mesa Entrada - SGED
Fecha:	09/12/2015 16:19:22
Tipo:	Comunicar

Remítase al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, como está dispuesto.-

md

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2015-28-1-146822-OFICIO BPS-0270-15.pdf	Sí

LA FORMA DOCUMENTAL SE PASO AL ORGANISMO: 130000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Firmante:
María Di Damiano



Instituto de Seguridad Social

13 P

Montevideo, 9 de diciembre de 2015.-

Expediente N° 2015-28-1-146822

Asunto BPS/0270/2015 A MTSS – RESPUESTA A OFICIO N° 2884 DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.-

Concuerdan las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a folios del 1 a 6.-

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma:

María Di Damiano

Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital por las personas identificadas al pie de cada una de ellas, se encuentre o no estampada la rúbrica respectiva.

La presente impresión del expediente administrativo se rige por lo dispuesto por la normativa siguiente: Ley N° 18.600 de fecha 21.09.2009 y Decreto 436/2011 de fecha 08/12/2011, normas complementarias, concordantes y modificativas